

## INDICIO DEL ÁMBITO DOMÉSTICO REGIO EN LAS CHANCILLERÍAS Y AUDIENCIAS: LOS PORTEROS DE CÁMARA (SIGLOS XVI-XVII)<sup>1</sup>

IGNACIO EZQUERRA REVILLA

*CEDIS (Faculdade de Direito-Universidade Nova de Lisboa)*

La reproducción de la Chancillería y Audiencia en diferentes lugares de los reinos castellanos, desde el espacio inmediato al rey (la denominada *Cámara*) es un proceso que, en mi opinión, merece más atención en los estudios histórico-jurídicos; si bien va abriéndose camino la percepción del ejercicio jurisdiccional regio como algo nacido en su ámbito reservado, cuyo seguimiento documental aparecía dificultado por esa imbricación en la intimidad real, según ha indicado Luis Vicente Díaz Martín desde una perspectiva diplomática. Este autor sitúa en el reinado de Alfonso XI el origen de un grupo especializado de personas para oír pleitos en audiencia y proponer al rey resoluciones o sentencias<sup>2</sup>. Tanto Alfonso García-Gallo<sup>3</sup>, como Miguel Ángel Pérez de la Canal<sup>4</sup> y Gustavo Villalpalos<sup>5</sup> profundizaron en el proceso de emancipación y multiplicación de la Chancillería y Audiencia. Centrado el primero en la pormenorizada interpretación de las disposiciones legislativas, el segundo abordó con más claridad la dimensión doméstica del proceso, manifestada, por ejemplo, en la integración en la Casa Real de los alcaldes de Corte y Chancillería partidos con la Audiencia. Por su parte, Villalpalos subrayó su valor –si vale el término–, como sede de una *protojurisdicción* con-

---

1. Trabajo incluido en el proyecto de investigación “Interaction among the castilian and portuguese administrative reformation, after the annexation of 1580”, sufragado por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia (Ministério da Ciência, Tecnologia e Ensino Superior. República Portuguesa), SFRH/BPD/41300/2007, bajo la dirección de Antonio Manuel Hespanha.

2. L.V. DÍAZ MARTÍN, *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*, Universidad de Sevilla, 1997, pp. 9-18. Reproduce en p. 15 elocuente disposición de Enrique II en las Cortes de Toro de 1371: “Primeramente, tenemos por bien de ordenar la nuestra justicia en la nuestra casa de esta manera: que sean siete oydores de la nuestra abdiencia, e que fagan la abdiencia en el nuestro palacio, quando nos fueremos en el lugar...”. Previamente este documento había sido reproducido por M. ASEÑO ESPINOSA, “Funcionamiento y organización de la Real Chancillería de Valladolid”, *Hidalguía* 46 (1961) pp. 396-414, p. 399, como prueba de la propia creación de la Audiencia.

3. A. GARCÍA GALLO, “Las Audiencias de Indias: su origen y caracteres”, en IDEM, *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas: Estudios de Derecho Indiano*, Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, 889-951.

4. M.A. PÉREZ DE LA CANAL, “La justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV”, *Historia, Instituciones, Documentos* 2 (1975), 383-481.

5. G. VILLAPALOS, *Los recursos contra los actos de gobierno en la Baja Edad Media*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1976, 251-267.

tencioso-administrativa. Aportaciones estas sintetizadas por David Torres Sanz, para quien la Audiencia representaba un Tribunal Supremo cortesano afianzado en tiempo de Alfonso X<sup>6</sup>. Más recientemente, Carlos Garriga, verdadera autoridad en la materia, ha subrayado la equivalencia cortesana entre Consejo Real y Chancillerías que cabía deducir de su evolución<sup>7</sup>.

En mi opinión, tal correspondencia era resultado de un origen común en el dominio adyacente al rey, en el que, entre otras funciones, se ejercía la jurisdicción aneja a su persona. Sin ser su propósito principal, Bartolome Clavero había insinuado con anterioridad el carácter “íntimo y doméstico” de la Audiencia<sup>8</sup>. Tal rasgo era compartido por el Consejo y quedaba patente en la presencia común, en uno y otras, de porteros de Cámara, pertenecientes a un único cuerpo de servicio integrado en la Casa de Castilla. En un reciente trabajo he abordado este carácter en el caso de los porteros del Consejo<sup>9</sup>, y aquí, como resultado inevitable de la expresada unidad, voy a hacerlo de los de las Chancillerías<sup>10</sup>.

## 1. PROCEDENCIA E INSERCIÓN DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN EL ESPACIO RESERVADO DEL REY: LOS PORTEROS DE CÁMARA DE LAS AUDIENCIAS

La paulatina multiplicación de la Corte que tuvo lugar durante el medievo, debió mucho al compromiso de la corona con el cumplimiento y ejecución de la justicia, como uno de sus caracteres consustanciales<sup>11</sup>. Pese a la atomización

6. D. TORRES SANZ, *La administración central castellana en la Baja Edad Media*, Universidad de Valladolid, 1982, 154-168.

7. C. GARIGA, “Las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: estudio preliminar a la *Recopilación de 1566*”, en *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, Madrid: CGPJ-Tribunal Supremo, 2007, pp. 7-128. Para el detalle del proceso histórico, IDEM, *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994, 25-125.

8. B. CLAVERO, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, en E. MARTÍNEZ RUIZ y -M DE PAZZIS PI Y CORRALES, *Las jurisdicciones*, Madrid: Actas Editorial, 1996, pp. 15-38, p. 19. Al tratar del señalado Ordenamiento de la Audiencia de 1371, dice: “El mismo rey habla de ella, de la audiencia, como de cosa siempre propia: “la nuestra abdençia” que se ocupa de “la nuestra justia”, pertenece a “la nuestra casa” y se reúne en “el nuestro palacio”, algo así todo ello de íntimo y doméstico. Así de propio para el rey”.

9. “El limes doméstico de la administración castellana moderna: los Porteros de Cámara del Consejo Real”, en A. GAMBRA GUTIÉRREZ y F. LABRADOR ARROYO, coords., *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla*, 2 vol., Madrid: Polifemo, 2010, I, pp. 809-836, Actas del Congreso Internacional *La evolución de la Casa Real de Castilla y la crisis de la década de 1640*, co-dirigido por los citados profesores, y celebrado en la Universidad Rey Juan Carlos de Móstoles los días 9 y 10 de noviembre de 2009. A él remito para referencias complementarias.

10. Quiero añadir que este trabajo no pretende entrometerse en un ámbito que cuenta con sus propios investigadores, quienes han aclarado los fundamentos del ejercicio jurisdiccional y gubernativo de audiencias y chancillerías (para una comprensión general a partir del caso granadino, remito a las obras de Inés Gómez González). Sino tan sólo tocar un aspecto concreto pero destacable, a partir de mis propias investigaciones sobre el Consejo Real y el área de servicio regio de los Porteros de Cámara.

11. J. M. NIETO SORIA, *Fundamentos ideológicos del poder real en Castilla (Siglos XIII-XVI)*, Madrid: Universidad Complutense, 1988, 109-166.

jurisdiccional propia del orden *corporativo*<sup>12</sup>, el rey mantenía una preeminencia judicial fundada en la *mayoría de justicia*<sup>13</sup>, la existencia de delitos que supusieran un gran daño para el reino, la necesidad de cuidar las rentas y derechos de la corona, etc. Además de esto, la Corte era un entramado ampliado manifestado en dos sentidos, de orientación inversa pero cuyo cruce e interacción subrayaba su propia naturaleza. Se constituía en fuero comunal no sólo porque toda persona llegada a la Corte podía ser objeto de la acción de sus jueces, sino porque la jurisdicción cortesana podía alcanzar todo el territorio, al quedar este constituido, con ello, en una especie de metonimia de la Corte<sup>14</sup>.

Esta difusión jurisdiccional de la Corte se originó desde el ámbito anejo al rey, en el que había surgido y había quedado integrada su Audiencia, formada por aquellos que le asistían en el ejercicio judicial, una vez advertida por la persona real su incapacidad para afrontarlo en solitario<sup>15</sup>. No fue la única actividad acogida en la Cámara real, dependencia palaciega reservada, en la que el rey compatibilizaba aspectos propios de su vida cotidiana, tocantes a una dimensión biológica o personal, con otros pertenecientes a su dignidad monárquica<sup>16</sup>. Entre otros, en la Cámara concurría también la Chancillería, donde se custodiaba el sello real y eran selladas y registradas las provisiones que legalizaban su acción de gobierno.

En su característica itinerancia a lo largo y ancho de su reino en expansión, el monarca castellano arrastraba a su servicio doméstico, en el que quedaba integrada la Cámara Real y, en ella, las indicadas funciones. Pero a consecuencia de la propia dinámica política, pronto se dio el caso de que la persona real y la Chancillería se encontrasen en lugares diferentes, como por otra parte quedaba legalmente contemplado en las *Leyes de Estilo*. En un principio, las Cortes castellanas se mostraron reticentes a esta separación, pero, dado que era difícil ignorar la coherencia de tal dislocación con las necesidades de pronto acceso a la administración regia propias de un reino en crecimiento territorial, terminaron admitiéndola<sup>17</sup>; y la disociación

12. A. M. HESPANHA, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*, Madrid: Tecnos, 2002, pp. 58-70; IDEM, *Vísperas del Levitán: instituciones y poder político (Portugal siglo XVIII)*, Madrid: Taurus, 1989, 233-242.

13. Para C. GARRIGA, "Las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: estudio preliminar a la *Recopilación de 1566*", p. 11, "... aquella porción de la jurisdicción consustancial al *status* de *princeps* e imprescindible para mantener el reino en paz y justicia...".

14. M. Á. PÉREZ DE LA CANAL, "La justicia de la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV", esp. 387, 392, 412 y 414.

15. Una relación cronológica en J. SEMPÉRÉ Y GUARINOS, *Observaciones sobre el origen, establecimiento y preeminencias de las chancillerías de Valladolid y Granada*, Granada: Imprenta de los herederos de D. Nicolás Moreno, 1796, pp. 25-47, "Fundación de la Audiencia y Consejo Real".

16. Sobre entorno regio tan resguardado, cfr., para las diferentes monarquías europeas: Jean-F. SOLNON, *La Cour de France*, s.l., 1987, pp. 14-15, 37-41 y 45-47; D. STARKEY, "Introduction: Court history in perspective", en ID. et al., *The english court from the wars of the Roses to the Civil War*, Singapore: Longman, 1987, pp. 1-24; IDEM, "Intimacy and innovation: the rise of the Privy Chamber, 1485-1547", en op. cit., pp. 71-118 (referencias bibliográficas que debo agradecer al profesor Martínez Millán); J. DE SALAZAR Y ACHA, *La Casa del rey de Castilla y León en la Edad Media*, Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, 146-147 (sobre la Cámara) y 245-264 (sobre el Camarero Mayor).

17. En 1379 se solicitó que, de no hallarse la Chancillería junto al rey, estuviese en lugar de fácil acceso para todos los súbditos. Pero el impulso para la definitiva separación entre ambos vino

quedó definitivamente consagrada con la instalación de la Chancillería en Valladolid en 1442. Pero a nuestros efectos, lo que me interesa destacar es que la evolución señalada tuvo un efecto añadido, cual fue la emancipación de la audiencia del espacio reservado del rey, dada la necesidad que tenía de la Chancillería para validar sus provisiones. Tras este desarrollo, nos hallamos así ante la audiencia y chancillería de Valladolid (y después de Ciudad Real-Granada<sup>18</sup>), según se entendió en los siglos modernos, o, dando continuidad al proceso, según se dio en las Indias<sup>19</sup>.

No obstante, esta explicación sería confusa e incompleta si no se insistiese en el hecho de que el alejamiento de rey y Chancillería y Audiencia no significó la pérdida de su naturaleza cortesana por parte de estas últimas, dado que, como señaló Pérez de la Canal, la Chancillería, "... custodiaba el sello del rey, y como este representaba a la persona real, de la misma forma que se denomina corte el lugar donde se encuentra el rey, se aplica la misma denominación a aquel en que la chancillería radica"<sup>20</sup>. O como más recientemente ha sentenciado Bartolomé Clavero,

---

dado en las Cortes de Briviesca de 1387, que solicitaron la permanencia de la Chancillería por semestres en dos lugares distintos. Juan I sólo accedió a que residiese por trimestres en Medina del Campo, Olmedo, Madrid y Alcalá de Henares. En 1390 el rey fue más allá de la petición original de la asamblea de Briviesca, al establecer, en el curso de las Cortes de Segovia, la residencia fija de la Chancillería en Alcalá de Henares durante todo el año. A su vez, Juan II anticipó la necesidad de adecuar la administración regia a la realidad castellana e impulsó en 1425 que la Chancillería residiese seis meses *aquende los puertos*, en Turégano, y otros seis *allende*, en Cubas y Griñón. Fue la última etapa ambulante antes de la definitiva fijación de su residencia en Valladolid, en 1442, por obra del propio Juan II. Tomo lo dicho de M. Á. PÉREZ DE LA CANAL, *op. cit.*, p. 416.

18. S. M. CORONAS GONZÁLEZ. "La Audiencia y Chancillería de Ciudad Real (1494-1505)" *Cuadernos de Estudios Manchegos*. 11 (1981) pp. 47-139. Para la evolución del organismo granadino, cfr. P. GAN GIMÉNEZ, *La Real Chancillería de Granada (1505-1834)*, Granada: CEHGR, 1988 y, sobre todo, por atender a su dimensión gubernativa, I. GÓMEZ GONZÁLEZ, *La justicia, el gobierno y sus hacedores: la Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Albolote (Granada): Comares, 2003.

19. A este respecto, C. GARRIGA, "Las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid: estudio preliminar a la *Recopilación de 1566*", p. 13, afirma que "La adquisición de tierras que *accedían* al orden castellano allende el océano, iniciada por estos mismos monarcas (los Reyes Católicos) llevaría en efecto a sucesivos desdoblamientos del sello y consiguiente multiplicación allí de las Audiencias y Chancillerías como otras tantas personas geminadas del rey". Circunstancia que, por cierto, no se dio en el caso de las audiencias de Galicia, Sevilla y Canarias, territoriales desde un punto de vista jurisdiccional y mancas de la consideración de Corte, al carecer del sello real (*op. cit.*, p. 14). Por su parte, A. GARCÍA GALLO, "Las Audiencias de Indias: su origen y caracteres", en IDEM, *Los orígenes españoles de las Instituciones americanas: Estudios de Derecho Indiano*, Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1987, pp. 889-951, subraya la especificidad de las audiencias indianas respecto a las castellanas, poniéndolas a la altura del propio Consejo Real de Castilla, dadas las funciones de los virreyes en cada *Real Acuerdo* (p. 938). Conforme a los registros domésticos regios, que, hasta donde alcanzo, no contenían los porteros de las audiencias indianas, la distancia se convirtió en este caso en obstáculo insalvable para construir la imagen de su inserción en la Cámara real, mediante la designación y dependencia directa de los porteros presentes en ellas. Aboga claramente por la continuidad entre los organismos de ambas orillas C. DÍAZ REMENTERÍA, "Las Reales Chancillerías y Audiencias de Castilla: un modelo para las Audiencias indianas", *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo*, V Congreso Internacional de Historia de América, Mayo de 1992, vol. I, Granada, 1994, 193-209.

20. M.A. PÉREZ DE LA CANAL, *op. cit.*, p. 416. Sobre el mismo asunto se extiende B. CLAVERO, "Sevilla, concejo y audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia", estudio introductorio a las

“La audiencia que juzga y la chancillería que sella son el rey. No sólo es que sean creaciones suyas. Es que son el rey mismo”<sup>21</sup>. *Mutatis mutandis*, como si se tratase de un proceso de condensación, que uniformase las características del conjunto expandido formado por la Corte, efecto imperativo de esta evolución fue la reproducción en cada uno de los polos resultantes, por necesidades del funcionamiento administrativo de la corona, de aquellas partes que habían perdido. En el caso de la Corte inmediata al rey, se reorganizó el sello real<sup>22</sup> y surgieron ministros tanto para ejercer la jurisdicción penal en ella y su contorno (alcaldes de Casa y Corte) como para asistir legalmente al rey y cubrir parcialmente el campo jurisdiccional perdido con la partida de la audiencia (Consejo Real<sup>23</sup>). En el caso de la propia expresión cortesana constituida por Chancillería y Audiencia, en su calidad de elongaciones de la Cámara Real, se dieron otras manifestaciones no por sutiles menos rotundas.

Ello acentuó el parentesco entre Consejo Real y Audiencias, sobre este mortero cortesano, e introdujo un rango de prelación distinto al que regía entre el conjunto de los Consejos que permanecían junto al rey, a favor de estas últimas. Como escribió el propio conde-duque de Olivares, “V. Majd. está representado suprema y inmediatamente en estos tribunales y se despacha en su real nombre, se llama corte al lugar donde están las chancillerías porque se supone que asiste V. Majd. en ellos y así cuando a uno destierran desta corte se entiende estarlo también de las chancillerías”<sup>24</sup>. Quizá sea esta la razón última de por qué, como ha observado Carlos Garriga, “La delimitación entre el Consejo y las Chancillerías no podía tener en aquel orden carácter jurisdiccional, sino meramente competencial, desde el momento que ambos compartían el grado jurisdiccional supremo y concurrían sobre el mismo territorio, de un modo que sólo la muy convulsa peripecia castellana bajomedieval puede explicar”<sup>25</sup>. De tal modo que a estas últimas les correspondían los asuntos propios de la *mayoría de justicia* que debían tratarse por *vía de proceso*, y al primero las *cosas de expediente sin conocimiento de causa*, aunque “con diversas excepciones mutuas”<sup>26</sup>.

---

*Ordenanças de la Real Audiencia de Sevilla*, Sevilla 1995 (ed. facsímil de la de Sevilla: Bartolomé Gómez, 1603), pp. 9-25.

21. B. CLAVERO, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, p. 20. Sobre la dislocación de la Audiencia, op. cit., pp. 18-23.

22. Al respecto, cfr. M. DE LA S. MARTÍN POSTIGO, *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid: Universidad, 1959, 145-169.

23. S. DE DIOS, *El Consejo de Castilla (1385-1522)*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

24. J. H. ELLIOTT y J. F. DE LA PEÑA, *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*. T. I, *Política interior: 1621 a 1627*, Madrid: Alfaguara, 1978, p. 70. El texto de Gaspar de Guzmán ha sido ampliamente recogido por los historiadores, B. CLAVERO, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, p. 28; J. A. LÓPEZ NEVOT, “Estudio preliminar”, *Práctica de la Real Chancillería de Granada: estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Albolote (Granada): Comares, 2005, p. XIX; C. GARRIGA, op. cit., p. 16.

25. C. GARRIGA, op. cit., p. 30.

26. Op. cit., p. 31. No obstante, B. CLAVERO, “La Monarquía, el Derecho y la Justicia”, pp. 29-30, cita a Yáñez Parladorio (*Quotidianarum differentiarum sesquicenturia*, Madrid 1612) para privilegiar al Consejo en esta igualdad cortesana, en virtud de su inmediatez física al rey y la frecuencia de su contacto. Es esta la veta para profundizar en la preeminencia del Consejo, para mí de fundamento doméstico.

La naturaleza cortesana de la Audiencia y Chancillería asomaba no sólo en fuentes judiciales o notariales. Se infiere en otras menos previsibles como la licencia para la impresión de los *Elogios o Vidas breves* de Paulo Jovio, traducidos por Gaspar de Baeza, que le fue concedida tratándole de “abogado en la nuestra audiencia e chancillería que reside en la ciudad de Granada”<sup>27</sup>. Expresión que atribuía a ambas su propia integridad, dondequiera que radicasen. Además, la pérdida de la inmediatez física del monarca fue paliada con expresiones metafóricas de la inclusión de ambas en el espacio del rey, tanto su límite externo como el área más próxima a su persona. Desde fuera hacia dentro, por así decir, del mismo modo que el alcázar madrileño o las casas reales en las que el rey paraba disponían en su acceso de la figura del *portero de cadena* (evidencia liminar del espacio regio, en que quedaban integradas todas las áreas de su entramado doméstico), también lo tuvieron las Chancillerías y Audiencias. Sin existir diferencias entre sus funciones en ambos destinos<sup>28</sup>. Y se dispuso la presencia de un número determinado de *porteros de cámara* no sólo para atender el servicio de Audiencia y Chancillería, sino para hacer patente la continuidad del origen e integración de las mismas en la inmediatez física del rey. Del mismo modo que tales porteros habían servido a ambas cuando residían junto al rey, continuarían haciéndolo una vez escindidas<sup>29</sup>.

En rigor, en el caso de Chancillerías y Audiencias la simbólica inserción doméstica que menciono terminó siendo monopolizada por los porteros de Cámara, dado que existen evidencias de cómo el portero de Cadena perdió su dependencia de los órganos centrales –por así denominarlos– de la Casa de Castilla al menos desde fecha cercana a 1566. La *Recopilación de las Ordenanzas de la Chancillería de Valladolid*, publicadas ese año, no sólo detallaba las funciones del portero

27. P. JOVIO, *Elogios o vidas breves, de los caballeros antiguos y modernos...*, Granada: Hugo de Mena, 1568.

28. En AHN. Consejos, lib. 1189, f. 88r.-v., “Etiquetas de Palacio ordenadas por el año de 1562 y reformadas el de 1617”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y S. FERNÁNDEZ CONTI, dirs., *La Monarquía de Felipe II: la Casa del Rey*, II, Madrid: Fundación MAPFRE, 2005, pp. 835-999, p. 878, se indicaba que debían sortear la entrada en el zaguán a todo aquél que llegase a Palacio en coche o a caballo, sin permitir que aguardase el pasajero en la puerta, muy posiblemente para evitar disputas de precedencia. Todo ello de no estar el coche del rey en el atrio, en cuyo caso tendrían echada la cadena y no dejarían entrar a ningún coche ni caballo, excepción hecha del propio del caballero mayor. Obsérvese la coincidencia de funciones con las desempeñadas en ambas audiencias: “El Portero de Cadena que sirve en la Chancillería ha de venir, residir y estar cada día de negocios a la puerta principal que sale a la plaza de la Audiencia & tener la cerrada con la cadena, & no ha de consentir que en el çaguán esté cavallo ni mula alguna, si no fuere del Presidente & Oidores, & de las personas que suelen & deven entrar & estar en él, & ha de tener cerrada la dicha Cadena hasta la ora que salieren los Oidores, so pena que no lo haziendo assí será privado y echado del officio” (*Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, f. 115v.). Tal descripción, de 1566, que demostraba dominio teórico sobre las funciones del portero de Cadena, aparecía francamente desleída en M. FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid*, Valladolid: Imprenta de Joseph de Rueda, 1667 (ed. facsímil Valladolid: Lex Nova, 1998), f. 48r.: “... ay otro portero que llaman de cadena, que solo sirve de cuydar de hechar la cadena a las puertas de Chancillería las horas de Audiencia, y otras que ay señaladas, porque le dan salario”.

29. Como trato en “El *limes* doméstico de la administración castellana moderna...”, esta manifestación del proceso también afectó, una vez partida la Audiencia, al propio Consejo Real.

de cadena, sino que señalaba que su retribución se cargaba sobre las penas de Cámara de la Audiencia, en vez de sobre el pagador de la Casa de Castilla, como sucedía con los porteros de Cámara. Existía una partida de 60.000 mrs. cargada sobre dichas penas, habilitada para el pago de las obras y reparos de, literalmente, “las casas reales de la Chancillería” (designación que definía la naturaleza propia de la sede del organismo), del carbón para los braseros y los mensajeros, así como de los salarios de relojero, hortelano, barrendero y portero de Cadena. Cantidad cuya libranza correspondía al receptor de penas de Cámara<sup>30</sup>. Es pues, tal génesis de los porteros de Cámara en el espacio acotado del rey la que fundamenta su importancia, como ya valorara Ruiz Rodríguez<sup>31</sup>.

### *1.1. Dependencia de los porteros de Cámara de las Chancillerías y Audiencias de la Casa de Castilla*

Hasta 1480, dos eran los porteros de Cámara presentes en la chancillería de Valladolid, año en que pasaron a ser cuatro. Según María Antonia Varona, este número permaneció efectivo durante el reinado de los Reyes Católicos, dado que, si bien fueron doce los que llegaron a tener título, se turnaban cada cuatro meses. Ya entonces era evidente su integración en la casa real, con mención específica de su destino en el nombramiento, dependiente en exclusiva y directamente del propio rey<sup>32</sup>. Igualmente, en el momento fundacional de la Audiencia de Ciudad Real, cuyas Ordenanzas fueron expedidas el 30 de septiembre de 1494, también consta la presencia de dos porteros<sup>33</sup>.

Como en el caso de los porteros del Consejo, la retribución de los porteros de Cámara destinados en las Chancillerías dependía del pagador de la Casa de Castilla<sup>34</sup>. No sólo el contenido de los títulos<sup>35</sup>, sino registros complementarios del contador de la Casa<sup>36</sup> u otros procedimientos como el embargo de los gajes<sup>37</sup> señalaban tal inserción de los porteros de Valladolid y Granada en la casa real. De hecho, de su título se deduce el tono imperativo con que el rey imponía a Presidente y Oidores la aceptación en el organismo de uno de sus servidores. Además, esta vinculación inmediata y continua con la casa real quedaba destacada, pese a la distancia geográfica, por el hecho de no existir una intervención estatutaria de

30. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, f. 173r.

31. A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, Granada: Diputación Provincial, 1987, 210.

32. M.A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, Universidad de Valladolid, 1981, 204-205.

33. M.A. VARONA GARCÍA, op. cit., p. 88. Para sus funciones, A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, op. cit., 210-212.

34. Al respecto, cfr. por ejemplo AGP. SA, Nóminas empleados, Caja 5637 3 (2).

35. Como se puede apreciar en el documento número 1 del apéndice.

36. AGP. SA, leg 6723, “Cantidades que han percibido varios criados de la Real Casa en el año de 1584”, con relación de porteros de Cámara, incluidos algunos destinados en las chancillerías de Valladolid y Granada.

37. Así, Cédula real en Madrid, 26 de junio de 1608, AGP. SA, Nóminas Empleados, 5636 2 (1).

su respectivo presidente en la designación de aquellos que servían en ambas Chancillerías y Audiencias. Como comentaré, el cuerpo de porteros presentes en ellas reaccionaba decididamente a cada ocasión que la cabeza de cualquiera de los dos organismos intervenía en este punto.

Tal dependencia de la Casa de Castilla distinguía claramente a los porteros de Cámara en el conjunto de los ministros y oficiales de las Chancillerías. Como ponía asimismo de manifiesto el hecho de que las nóminas remitidas al rey por sus Presidentes a final de cada año, para su confirmación, omitían cuidadosamente la mención de los porteros de Cámara. La *Práctica de la Real Chancillería de Granada* se ocupaba en la mayor parte de su capítulo noveno “de la nómina que el señor Pressidente imbía cada año de los oydores y ministros que sirven con salario a Su Magestad en la Chancillería, para que les confirme las plazas”, y mencionaba entre tales los porteros de Cámara<sup>38</sup>. Sin embargo, en tales nóminas, por ejemplo para el año 1605, sólo consta la referencia a oidores, alcaldes del crimen, juez mayor de Vizcaya (para el caso de Valladolid), alcaldes de hijosdalgo, fiscal, alguacil mayor, tenientes del mismo, chanciller, registrador, letrados de pobres, procurador de pobres, receptor de penas de Cámara, receptor de gastos de justicia y receptor de penas de estrados (estos tres últimos casos asimismo exclusivos de la Chancillería de Valladolid)<sup>39</sup>.

Para completar ambas plantillas con los respectivos porteros de Cámara es necesario recurrir, como digo, a la documentación registral del contador de la Casa, caso de las Nóminas de la Casa de Castilla<sup>40</sup>, cuya reconstrucción resulta ciertamente ardua. Tales Nóminas contenían la composición de la casa real de Castilla de Felipe III, algo modificada respecto a su estructura anterior, de acuerdo con la maduración paulatina de un novedoso conglomerado, resultado de la superposición del servicio castellano y el borgoñón. Contabilizada entre 1604 y 1621, por tercios anuales de pago hasta 1619 incluido y, desde 1620, por medios años. Pues bien, de acuerdo con la información relativa a los porteros de Cámara en ambas Chancillerías contenida en la mencionada serie, tales eran entre 1604 y 1606 los siguientes<sup>41</sup>:

38. J. A. LÓPEZ NEVOT, ed., *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, 39-41.

39. Nóminas contenidas en AHN. Consejos, lib. 707e, “Libro donde se asientan las prouisiones de gouernaçiones, aísistencias, corregimientos, residencias y títulos de aísientos de justia libradas por el cardenal don Diego despinosa. Firmadas de Su Magd. y refrendadas de Antonio de Erasso su secretario...”, ff. 334r-336v.

40. AGP. Sección Administrativa. Nóminas de Empleados, en la serie de cajas 5636 1 (1) a 5637 3 (2), 5639 1 (4) a 5642 2 (8) y 5645 1 (11) a 5645 2 (11). Debo la noticia de su existencia al profesor José Martínez Millán.

41. Para las reseñas biográficas de los mismos, basadas fundamentalmente en la sección de expedientes personales del Archivo de Palacio, remito a I. EZQUERRA REVILLA y E. JIMÉNEZ PABLO, coords., “Lista alfabética de los servidores de la Casa de Felipe III”, en J. MARTÍNEZ MILLÁN y M.A. VISCEGLIA, *La Monarquía de Felipe III: la Casa del Rey*, vol. II, Madrid: Fundación MAPFRE, 2008, 17-708. En otras partes de ese volumen se aprecia el contorno propio de los porteros de ambas Chancillerías.



## Chancillería de Valladolid

1604-1606	Tercio 1º 1604	Tercio 2º 1604	Tercio 3º 1604	Tercio 1º 1605	Tercio 2º 1605	Tercio 3º 1605	Tercio 1º 1606	Tercio 2º 1606	Tercio 3º 1606
Antonio Gómez	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Diego Bazán	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Domingo de Vega	X	X	X						
Francisco de Sancta Gadea	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Fernando de Villanueva	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Juan de Soto	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Luis Ruiz Barbado	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Melchor de Espinosa	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pedro González Valerón	X	X	X	X	X	X(*)	X	X	X
Pedro de Fuentes	X	X	X	X	X	X	X	X	X

\* Sobrino de García de Valerón, quien había sido asimismo portero de cámara.

## Chancillería de Granada

1604-1606	Tercio 1º 1604	Tercio 2º 1604	Tercio 3º 1604	Tercio 1º 1605	Tercio 2º 1605	Tercio 3º 1605	Tercio 1º 1606	Tercio 2º 1606	Tercio 3º 1606
Alonso Suárez de Viedma	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Alonso Gutiérrez de la Cerca Tello	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Diego de Rozas	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Francisco de Espinosa	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gaspar de Espinosa	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gonzalo Cruzado	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Diego de Estrada	(*)								
Hernando Escudero	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Juan Villarreal de Arayceta	X	X	X	X	X	X	X	X	X

\* Por la nómina del tercio primero de 1604 se libró a sus herederos la quitación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 25 de enero de 1602. Su heredera fue su hermana doña Isabel Duque de Estrada.

Por lo apreciado en esta documentación, los porteros de una y otra Chancillería aparecían específicamente mencionados en la orden de pago dirigida por el rey a su “despensero mayor y pagador de los officios y oficiales de n[uest]ra Cassa de Castilla”, en este caso Francisco Díaz de Losada, junto al resto de sus compañeros, así como de los predicadores, capellanes, monteros de guarda, porteros de cadena,

escuderos de a pie y otros oficios y oficiales. El pago se producía en presencia y con intervención del veedor y contador de la Casa de Castilla, en este caso Hernando de Soto. Esta sujeción doméstica de los porteros de Cámara de las Chancillerías en la percepción de sus haberes se mantuvo pese a los problemas logísticos que originaba, cuya interpretación, por lo demás, arroja conclusiones muy elocuentes sobre el entorno político y social en que se desenvolvían. Ni siquiera el traslado de la Corte desde Madrid en 1601, dado el paso a su vez de la Chancillería primero a Medina del Campo y a continuación a Burgos (1604)<sup>42</sup>, palió la firma continua de poderes por parte de los porteros de cámara de Valladolid o sus tutores (en caso de que por cualquier razón no tuvieran libre disposición sobre sí mismos), para percibir en su nombre sus *tercios* retributivos. Por ejemplo, en 1605, doña María de Lecea otorgó poder al contador Juan de Paiva, para cobrar en nombre de su hijo Diego Bazán los tercios primero y segundo de 1605<sup>43</sup>. Igualmente, el contador Pedro Guiral de Berrio cobró algún tercio en nombre de Francisco de Santa Gadea, como el primero de 1604 y los dos primeros de 1605<sup>44</sup>. A su vez, Pedro González Valerón delegó en 1605 el cobro de sus retribuciones en el capellán real Juan Ruiz de Ledesma<sup>45</sup> y Andrés Ruiz Balbás dio poder para cobrar sus quitaciones correspondientes a 1619 a Pablo de Herrera, violero de Su Majestad<sup>46</sup>.

En ocasiones, mientras el rey permaneció en Valladolid, fueron los propios porteros de Cámara quienes actuaron como apoderados de sus compañeros residentes en Granada. Consta cómo Gonzalo Cruzado, portero de Cámara en esta Chancillería, delegó el cobro de sus quitaciones correspondientes a 1604 en su compañero Francisco Galán Hurtado, destinado en Valladolid<sup>47</sup>. En otras ocasiones, el desplazamiento de un compañero a la Corte era ocasión propicia para que varios de sus compañeros le delegasen el cobro de sus quitaciones: Pedro González Valerón aparece cobrando las quitaciones correspondientes a 1613 de sus compañeros Francisco de Santa Gadea y Luis Ruiz Barbado, asimismo porteros de Valladolid<sup>48</sup>. Dado que, como se advierte, no era infrecuente que estos poderes fuesen extendidos en favor de oficiales o ministros con cierto rango en la Corte, el estudio sistemático de tales poderes pudiera ser enormemente ilustrativo sobre la densidad y extensión de las redes de fidelidad política, local o personal desarrolladas en la Corte, en las que se integraban estos porteros de Cámara. Entre tales apoderados destacó el secretario del Consejo de Hacienda, Alonso Núñez de Valdivia Mendoza.

No obstante, aunque ambas Chancillerías aparecían homologadas en un mismo sustrato cortesano, se dieron sutiles diferencias entre sus porteros de Cámara,

---

42. R. L. KAGAN, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 150-1700*, Salamanca: Junta de Castilla y León, 1991, p. 203.

43. AGP. SA, Nóminas empleados, caja 5636 2 (1).

44. *Ibidem*.

45. *Ibidem*.

46. AGP. SA, Nóminas empleados, caja 5640 2 (6).

47. AGP. SA, Nóminas empleados, caja 5636 2 (1).

48. AGP. SA, Nóminas empleados, caja 5636 2 (4).

pese a su uniformidad y pertenencia a un único cuerpo. En 1571, Alonso de la Torre Chacón, Diego de la Puente y otros cinco porteros de la chancillería de Granada adujeron que los cinco porteros que les precedían habían visto doblada su retribución de 10.000 a 20.000 mrs., para solicitar la equiparación. Con propósito de tomar una decisión, el rey solicitó información al Presidente y los oidores, quienes respondieron con una relación cronológica de las determinaciones reales sobre los porteros del organismo. En 1556 se había concedido a los seis porteros entonces en servicio 16.000 mrs. en penas de Cámara, además de ayudas de costa en gastos de justicia. Por septiembre de 1567 los porteros adujeron la pérdida de mucha parte de sus derechos, desde la conformación de la audiencia de los Grados (por la detracción a la Chancillería de los pleitos de Sevilla y Canarias), para solicitar la igualdad con los beneficiados con los 20.000. Cantidad que percibían la totalidad de los porteros de Cámara destinados en la chancillería de Valladolid.

En la solicitud de los porteros granadinos latía el deseo no sólo de equipararse con sus propios compañeros, sino con los de la Audiencia más antigua<sup>49</sup>, cuya especificidad era también invocada en ocasiones para velar tanto por el interés colectivo, como por el particular. Como se advierte en el segundo documento que publico en apéndice, Rafael Celma, portero que servía en la chancillería de Valladolid durante la minoría de su primo Diego Bazán, fue favorecido en su pretensión de prolongar su permanencia en el tribunal, por el hecho de haber recibido Melchor de Guevara y Domingo Martínez de Yguicabal título de porteros por parte del Presidente. Invocada esta irregularidad por parte de Celma, ello ayudó a que fuese designado para ocupar la plaza de Guevara (ejercida interinamente por Blas Cerdán), por cédula en El Pardo de 28 de enero de 1612; toda vez que “no se podían servir los dichos oficios si no es con título y cédula nuestra (real)”. Ya con anterioridad el conjunto de los porteros había suplicado la remoción de los dos nombrados por el presidente de la Audiencia<sup>50</sup>. Otra prueba más, y bien elocuente, de la dimensión doméstica de Audiencia y Chancillería.

---

49. Además de lo dicho, se daba el caso concreto de dos porteros de Cámara, Diego de Espinosa y Hernando Palomino, que gozaban por merced real de mayor ración y quitación, por todo lo cual el acuerdo de la Audiencia apoyó la solicitud realizada por los porteros el 23 de julio de 1572, AGS. CC, leg. 437, s.n. La solicitud de información real se había producido el 21 de diciembre de 1571. Sin embargo, Ruiz Rodríguez afirma que en 1577 en la chancillería de Valladolid se les fijó una remuneración de 16.000 mrs., lo que provocó airadas protestas por parte de sus compañeros granadinos, que continuaban cobrando 12.000 mrs., hasta que consiguieron ser equiparados (A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, pp. 211-212). Asimismo, en un documento con las “Cantidades que han percibido varios criados de la Real Casa en el año de 1584” se menciona entre otros como porteros de Cámara que percibían 20.000 mrs. anuales a García de Valerón y Melchor de Espinosa, de servicio en la chancillería de Valladolid, así como a Gaspar de Espinosa y Diego de la Puente, en la de Granada (AGP. SA, leg. 6723).

50. Quien invocaba su derecho a hacerlo por falta o enfermedad, condición que sólo Guevara cumplía, al haberse ausentado con licencia limitada y no haber regresado a desempeñar su oficio, siendo designado Blas Cerdán en su lugar, AGP. SA, Personal, Caja 232/18.

## 2. FORMA DE DESIGNACIÓN, FUNCIONES Y POSICIÓN DE LOS PORTEROS DE CÁMARA DE LAS CHANCILLERÍAS Y AUDIENCIAS

La designación de las vacantes de porteros de Cámara en las chancillerías de Valladolid y Granada se tramitaba a través de la Cámara de Castilla<sup>51</sup>. Solían favorecer a servidores reales, o a los familiares de aquellos finados en el ejercicio de la plaza. Esta lógica retributiva conllevó un llamativo aumento en el número de porteros que obligó a Felipe II a limitar su número, como sucedió con los oficios de aposentadores y alguaciles. Pero mientras en este caso se estableció un número fijo, en el de los porteros no fue así, puede que por el deseo real de conservar un mínimo margen para la aplicación de la gracia y una proporción adecuada de servidores. Si bien en las chancillerías de Valladolid y de Granada, dado su reducido número<sup>52</sup> y su condición periférica en la Casa, la existencia de porteros con título pero sin destino (traducción efectiva de tal estado de cosas), brilló prácticamente por su ausencia. No obstante, a los destinados en ambas también les afectó el deseo real –nunca totalmente consumado– de limitar el número total de estas plazas<sup>53</sup>, mediante Cédula Real de 1575 que fijaba en doce el número de porteros estantes en la chancillería de Valladolid, y ocho en la de Granada<sup>54</sup>. Con ocasión de la muerte de Francisco de Solís, portero de Cámara en la chancillería de Valladolid, Juan Vázquez de Salazar, secretario de la Cámara, elaboró relación de candidatos para cubrir esta vacante<sup>55</sup>, culminada con la propuesta del comité de consumir la portería y trasladar allí otro de los porteros presentes en la Corte junto

51. IVDJ, e. 90, c. 129, n.º 524, “Relación de lo q. en el Consejo de Cámara se despacha de ordinario y la orden que se tiene”, de alrededor de 1570: “Assimesmo se despachan en Cámara algunas vezes por consulta porterías de cámara y capellanías q tienen asientos en los libros de Castilla por dexación, o uaca[ci]ón...”. La práctica aparece ya totalmente consolidada a raíz de la reforma de la Cámara de 6 de enero de 1588, formando parte explícita de sus atribuciones los “asientos de coronistas, aposentadores, predicadores, monteros, cappellanes, porteros de cámara y otros officios de corte” (íbidem., n.º 533, s.f. pero posterior a 1588 por mencionar entre las atribuciones de la Cámara el despacho de plazas de presidentes, oidores y otros officios de Consejos y Chancillerías hasta entonces reservado al presidente de Castilla).

52. El número de diez que se aprecia en los cuadros anteriormente incluidos para el periodo 1604-1621, se reduce a ocho en J.A. LÓPEZ NEVOT, ed., *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, p. 5.

53. Proceso que, entreverado con la disputa entre Mayordomo Mayor y Presidente de Castilla acerca de la designación de los porteros presentes en el Consejo Real, trato en “El ‘limes’ doméstico de la administración castellana moderna...”.

54. IVDJ, envío 7 (II), f. 211, “Los porteros de Cám[ar]a y Cadena que quiero aya de aquí adelante”. La pretensión final era reducir a 48 el número total de porteros.

55. Iniciada con Juan Rodríguez de Alameda, de la salsaría del cardenal Alberto, “acatando los seruiçios de su padre y suyos y que por ser casado y tener muchos hijos pasa neçesidad”. Y continuada por Juan de Torres, hijo de otro servidor homónimo que había sido escudero de pie del príncipe don Carlos, siempre que renunciara a 15.000 mrs. de juro de por vida que tenía; Pedro del Castillo, criado que había sido del doctor Velasco, para remedio de su madre y siete hermanos; Alonso Cobo, hermano de otro del mismo nombre que había sido portero de Cámara; Baltasar de Velasco, sobrino del citado Francisco de Solís; Francisca Negrillo, viuda de Solís, en razón de lo consumido en la enfermedad de este y de sus dos hijas, una de ellas doncella. Y finalmente Jaime Clavero (IVDJ, e. 7 (II), f. 121r., Juan Vázquez de Salazar al rey, 4 de septiembre de 1583).

al rey. La propuesta fue simultánea a otras dos relaciones de candidatos para cubrir las vacantes de Alonso de Argüello como portero de Cámara y Gaspar de Esquinas como portero de Cadena. Tras informarse del contador Ondarza, Vázquez de Salazar se refirió a la Cédula Real para el consumo de los oficios de porteros de Cámara que vacaran hasta quedar en número conveniente. Y añadió que su número no hacía recomendable en ese momento cubrir las tres vacantes para las que se había formulado relación de candidatos, salvo que se proveyesen en “los hijos de las personas por quien vacaron”<sup>56</sup>.

De modo que, pasado un tiempo, se dio la paradoja de haber aplicado tan estrictamente la reducción del número de porteros que, unida a las bajas naturales, no pudo respetarse la práctica establecida del paso de aquellos porteros cortesanos más viejos o cansados a las vacantes de porteros producidas en las Chancillerías. Por muerte de Andrés Fanega había vacado una portería en la chancillería de Granada y, a requerimiento del rey, la Cámara hubo de informarle de que “no ay ninguno (portero) que lo quiera hazer por q. casi todos están ocupados en el seruy[ici]o, y con los que an faltado ay menos porteros de Cámara de los que solía”, nombrando finalmente el rey a Diego de Rozas, quien había sido mozo de oficio del guardajoyas. No obstante, con la misma fecha se resolvió otra vacante en una portería de la chancillería de Valladolid, por Nicolás Fase, en la persona de Francisco de Santa Gadea, vecino de la villa y yerno del difunto Domingo de Ávila, asimismo portero en la misma audiencia. Quien se comprometía, de ser ello necesario, a dar su salario a la madre de Nicolás Fase<sup>57</sup>.

En lo relativo al lugar y funciones de los porteros de Cámara en las Chancillerías, es extensiva la labor de filtro, de límite con el que los súbditos entraban en contacto en el momento de instar la justicia real, que se aprecia en el caso del Consejo Real. Conforme a su posición linderera, por así denominarla, desempeñaban funciones introductorias, al llamar a las partes cuando la audiencia veía los pleitos que les afectaban; si bien la crítica coetánea estimaba que la práctica de los porteros de las Chancillerías en este sentido era mejorable. Dado que, al comunicar personalmente el inicio de la vista a los litigantes, se daba lugar a una demora que en muchas ocasiones impedía su efectiva asistencia a la misma. Por ello Martínez Lozano era partidario de aplicar el uso existente en el Consejo Real, donde los porteros llamaban a voces a las partes<sup>58</sup>. Esta remisión valorativa no hacía sino indicar la concurrencia de Consejo y Audiencias en un mismo plano jurisdiccional, en la

56. Hasta saber el deseo real, el Secretario no envió memoria, y se limitó a destacar que el rey ya había ordenado el paso a una portería, estando vaca, de Alonso Ramírez, antiguo ayuda de tapicero de don Juan de Austria, *Ibidem*. Previamente, respecto a la vacante en Valladolid, el Secretario había escrito: “Y uisto en la Cámara ha parescido consultarse a U.Md. para q U.Md. uea si será seruido de proueer esta portería o que se consuma y uaya a Ual[lado]lid otro de los porteros q ay, aduertiendo que Jayme es hombre pobre y uirtvoso y q padesçe extrema neçesidad y q cría sus hijos con gran cuydado. Y q para q Jaymico pueda continuar mejor el serui[ci]o del príncipe n. sr. y su padre tenga quenta con él será justo que U.Md. le haga m[e]r[ce]d de una destas plaças”.

57. AHN. Consejos, leg. 4411, año 1589, nº 24-25. La resolución real de ambas vacantes es de 6 de agosto de 1589.

58. J. A. LÓPEZ NEVOT, ed., *Práctica de la Real Chancillería de Granada...*, 34.

que después insistiré. Asimismo, tal situación liminar se expresaba al emplazar a las partes, tarea en la que se les impuso la obligación de notificarlas expresamente, pues sin tal requisito los oficiales de la Audiencia no darían por corriente ningún plazo<sup>59</sup>. Entre tales emplazamientos destacaban los realizados a los grandes de España, principalmente por caso de Corte<sup>60</sup>.

Funcionalmente, en la labor de los porteros de Cámara de las Chancillerías se distinguían las tareas de puertas para dentro, de las que desempeñaban en los lugares en que aquellas radicaban. Aspecto en que nuevamente aparecen convertidos en límite ambulante de la demarcación reservada del rey, en la que tales organismos estaban integrados. La *Recopilación de las Ordenanzas... de Valladolid*, de 1566, en su título séptimo, libro segundo, “De los Porteros de Cámara y de los otros porteros”<sup>61</sup> regulaba su permanencia al servicio de Acuerdo y Salas desde antes de la llegada de Presidente y Oidores hasta después de su salida, de acuerdo con la siguiente distribución: cuatro en los Acuerdos, dos en la sala donde se realizara audiencia pública y otros dos en la que estuviere el Presidente, así como uno en cada una del resto de las salas. No sólo ejercían rígidamente su tarea selectiva respecto al litigante —especialmente cuando se realizaba Acuerdo—, sino que tenían atribuciones en la guarda del orden, ritmo y concierto de las sesiones. Puesto que les estaba confiado el cuidado de quiénes y dónde debían estar presentes, así como velar por el desarrollo ordenado y respetuoso de las intervenciones, actitud contenida en expresión tan terminante como *defender los estrados*<sup>62</sup>. Como en el caso del Consejo Real, un portero de Cámara debía servir a los oidores que cada sábado visitaban la Cárcel real y municipal, “para lo que allí se ofreciere, y le fuere mandado”<sup>63</sup>. A su vez, un portero acompañaba a los escribanos cuando tenían que realizar alguna notificación<sup>64</sup>.

Tales funciones continuaban plenamente vigentes un siglo después, de acuerdo con lo contenido en la *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, de Martí-

59. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, fol. 36r. y 115v.; G. de MONTERROSO Y ALVARADO, *Practica Civil y Criminal, y Instrvcion de Escrivanos diuidida en nueue Tratados...*, Madrid : Por la viuda de Madrigal : A costa de la biuda de Blas de Robles, y Francisco de Robles su hijo), 1598, f. 101v.

60. Esta función se menciona tanto en la *Práctica de la Real Chancillería de Granada* p. 35, como en M. FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid*, capítulo XXX, f. 47v.

61. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, ff. 114r.-116r.

62. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, f. 114v. Por su parte, las *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*, Granada: Sebastián de Mena, 1601, f. 356v., atribuían a los porteros la tercera parte de las penas en que incurrieren aquellos que no guardasen las Ordenanzas sobre el hablar.

63. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, f. 114v. Tanto el cuidado del orden en la sala, como el acompañamiento a los oidores en la visita de la Cárcel son referidos asimismo en M.A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, p. 205, y por A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, p. 210.

64. A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, 210.

nez Lozano, y en la *Práctica y Formulario de la Chancillería de Valladolid*, de Fernández de Ayala Aulestia. Ambas, especialmente la primera, especificaban con mayor claridad los cometidos que su peculiar posición imponía a los porteros. De quienes dependía el eventual traslado de las órdenes que los oidores hubieran de formular al alguacil de Corte que guardaba sala, así como la comunicación con aquellos oidores imposibilitados de asistir a la Audiencia<sup>65</sup>. Fernández de Ayala compendia de forma más sumaria, y precisa, lo enunciado un siglo antes en cuanto a la responsabilidad de los porteros en la armonía de las sesiones. Concluyendo que el portero mas antiguo “a de estar en todas las ceremonias, política y gobierno de la Chancillería, para en las ocasiones que se ofrezcan, que son muy continuas a hazer lo que le tocara, y que los demás hagan lo que a cada uno toca por su oficio, y está a su obligación el que todo esté a tiempo, y conforme a estilo...”<sup>66</sup>. En cuanto a las expresiones ceremoniales de tal posición limítrofe, si bien por su propio objeto las *Prácticas* que menciono fueron mucho menos detalladas que Juan de Moriana en lo relativo al Consejo Real, Fernández de Ayala fue el comentarista mas explícito. Y señaló que en aquellos actos públicos en los que concurría el acuerdo, asistía el portero de mayor antigüedad con el Presidente, junto al secretario del primero, ocupándose en todas las funciones de las colaciones “y todo lo demás que es necesario, en todo tiempo, para servicio del acuerdo...”<sup>67</sup>.

Interesa destacar, para la recta comprensión del origen e integración de las Chancillerías en el espacio inmediato al rey, que tal sentido se vio fortalecido por las peculiaridades de localización propias de estos organismos, que propiciaron una reproducción a escala de los códigos y valores de organización y funcionamiento existentes en Palacio y en la Corte inmediata al rey. Como venimos viendo, los porteros de Cámara estaban al servicio de las Audiencias, pero también estaban presentes en otras dependencias del edificio en que las mismas se integraban, ubicadas en su día en la Cámara Real. Como decía al comienzo, la Audiencia había partido de la cercanía de la persona real en pos de la Chancillería. En este sentido, es muy ilustrativa su presencia junto y al servicio del sello real (símbolo de su persona): “Deven assí mesmo los porteros dar orden entre sí por turno o por la vía que les estoviere mejor, como aya y esté presto uno dellos para servir al Sello donde ha de estar & residir haziendo guarda el tiempo & oras señaladas & diputadas para sellar las cartas & provisiones reales, conforme a la Ordenança que sobre ello dispone, como fue entre otras cosas proveydo por la cédula de Medina, año de mil & quinientos & quatro...”<sup>68</sup>. También en este caso se apreciaba el lugar confinante de los porteros de Cámara, entre la propia Chancillería y los súbditos reales, y fue necesario, llegado el momento, alimentar una lógica doctrinal que el

65. *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, 34-35.

66. M. FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Práctica y Formulario de la Real Chancillería de Valladolid*, f. 47v.

67. *Op. cit.*, f. 47v. A este respecto cfr. también A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, *op. cit.*, p. 211.

68. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, f. 115r. *Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Granada*, f. 283v.

tiempo y la distancia tendían a debilitar<sup>69</sup>. Ruiz Rodríguez amplía las funciones del portero de Cámara en este terreno a sellar bajo supervisión del Chanciller y, una vez concluido el horario de sellado, abandonar su posición en la reja de madera que le separaba del público y llevar el sello a su arca, responsabilizándose de cerrarla y guardar sus llaves. Como se advierte, una función semejante a la ejercida por el portero más moderno en el Consejo Real, al recoger los útiles de despacho una vez finalizadas las sesiones<sup>70</sup>. Su posición se advertía igualmente en la obligación de acompañar al registrador cuando este transportaba Reales Provisiones o documentos de importancia<sup>71</sup>. A su vez, la presencia del portero de Cámara más antiguo en el cuarto del Presidente convertía este en lejana evocación de la parte más reservada de la propia Cámara regia<sup>72</sup>.

### 3. LOS PORTEROS DE CÁMARA EN LA HOMOLOGACIÓN CORTESANA DE CONSEJO Y AUDIENCIAS

Ante la multiplicación de la Audiencia que he referido, la tradición original de servicio era la representada por los porteros de Valladolid y Granada, razón por la que, quizá, se obtuviese una comprensión más aquilatada de la actuación de los porteros de Cámara en el terreno jurisdiccional del estudio conjunto de ambos espacios, Consejo Real y Audiencias. Como sugiere –al margen de los indicios y autoridades ya mencionados– el hecho de que eran los porteros de uno y otras los encargados del traslado de pleitos y expedientes entre ambos polos<sup>73</sup>, evidenciando un nexo de relación transversal que no hacía sino subrayar esa conexión. Las Ordenanzas de la chancillería de Valladolid de 1566 especificaban:

---

69. “Assimismo tiene obligación de asistir en la sala del sello con el chanciller al tiempo de sellar las provisiones un portero, por disposición de ley, para tomarlas por la rexa de las perssonas que las lleban a sellar, y bolverlas selladas, y aunque sobre el asistir portero a este exerçio se hiço entre otras cossas consulta a los señores del Consejo, pretendiendo la Chancillería que no era necessario el hallarse allí portero, por resulta della se mandó guardar la ordenança que çerca desto dispone, que es la ley çitada” (*Práctica de la Real Chancillería de Granada...*, p. 36). Asimismo refiere esta presencia junto al sello M. A. VARONA GARCÍA, *La Chancillería de Valladolid en el reinado de los Reyes Católicos*, 205.

70. J. DE MORIANA, “Discursos generales y particulares de el Gobierno General y Político de el Conssejo Real y Supremo de Justicia...”, en Salustiano de DIOS, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca: Diputación Provincial, 1986, pp. 217-349, p. 283.

71. A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, p. 210.

72. “El portero más antiguo, demás de lo referido acude a la persona del Presidente en su quarto, por mañana, y tarde, para estar a sus órdenes en todo lo que se ofreciere” (M. FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Práctica y Formulario de la Chancillería de Valladolid*, f. 47v.).

73. En lo relativo a esta función por parte de los porteros del Consejo, así se expresaba Moriana: “Tócales el servir sus salas por el turno que tienen y el llevar sus pleytos y visitas que el Conssejo embía a las Chancillerías y Audiencias, por suertes que echan para ello, ecepto la lleva de las visitas, que el señor presidente puede nombrar el que fuere servido como sirva en el Conssejo” (J. DE MORIANA, *Discursos generales y particulares* en Salustiano de Dios, *op. cit.*, p. 283).



*“Quando se oviere de embiar al Rey o al Consejo algún processo o cosa otra que requiera persona de confiança, debe se embiar con alguno de los Porteros de Cámara que residen & sirven en su Real Audiencia quedando recaudo y número de Porteros para que no aya falta en el servicio ordinario della, como lo dispone la cédula Real que para ello ay, ...”*,

firmada en Madrid el 7 de agosto de 1535<sup>74</sup>. Por su parte, Fernández de Ayala Aulestia mencionaba entre sus atribuciones “llevar los pleytos que van en grado de mil, y quinientas al Consejo, a costa de las partes”<sup>75</sup>. Más se extendió Martínez Lozano, que no sólo mencionó entre las responsabilidades de los porteros el traslado al Consejo de los pleitos de segunda suplicación y la recogida de los votos pendientes por aquellos oidores promocionados al Consejo Real. Sino que especificaba detalles de tal tipo de comisiones como el establecimiento de un turno para su realización y las controversias que suscitó, el traslado al Consejo de negocios supletorios por cada negocio principal (con objeto de racionalizar la gestión y ahorrar gastos a las partes), y la retribución fijada para estas funciones<sup>76</sup>. En este sentido, un auto de 9 de febrero de 1598 obligaba a los porteros de Cámara de la Chancillería de Granada a partir en diez días, una vez tasados por el oidor semanero los pleitos que debían trasladar. Superado ese plazo, la tarea debía ser desempeñada por el portero que siguiese en el turno<sup>77</sup>. En cuanto a ejemplos de este ejercicio, un portero de Cámara de la chancillería de Valladolid trasladó en 1612 ante el Consejo consulta sobre las hidalguías de Guipúzcoa<sup>78</sup>.

Pero el papel de los porteros de Cámara de las Chancillerías en sus viajes a la Corte real no se limitaba a esta que podemos llamar mera tramitación judicial, sino que tenía en ocasiones una mayor transcendencia. Dado que ejercieron como corresponsales o portavoces del estado de cosas existente en su tribunal, a requerimiento de este o del propio Consejo Real. Con ocasión de la interinidad en la Presidencia de Valladolid abierta con la muerte de Jerónimo de Roda<sup>79</sup>, el presidente del Consejo Real, Antonio de Pazos, aprovechó uno de tales desplazamientos para escuchar e inquirir a uno de sus porteros sobre la situación en la Chancillería. En su respuesta, el portero no escatimó sinceridad, quizá en manifestación de la

74. *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, f. 115r. La atribución a los porteros de las audiencias del transporte de aquellos procesos y despachos que debieran ser presentados ante el rey o el Consejo se contiene en ley IV, lib. II, tít. XXV, de 1528, en *Recopilación de las leyes destos reynos...hecha por mandado... del rey don Felipe Segundo*, III vol, I, Valladolid: Lex Nova, 1982, f. 200r.-v.

75. M. FERNÁNDEZ DE AYALA AULESTIA, *Práctica y formulario de la Chancillería de Valladolid*, f. 47v.

76. *Práctica de la Real Chancillería de Granada...*, pp. 35-36.

77. A.A. RUIZ RODRÍGUEZ, *La Real Chancillería de Granada en el siglo XVI*, pp. 210-211.

78. M.R. AYERBE IRIBAR, ed., *Juntas y Diputaciones de Gipuzkoa (1607-1609 Documentos)*, San Sebastián: Juntas Generales de Gipuzkoa-Diputación Foral de Gipuzkoa, 2000, p. 426, Junta de 20 de noviembre de 1612.

79. El 16 de noviembre de 1578, M.S. MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid: Institución Cultural Simancas, 1982, 52-54.

conciencia adquirida sobre la posición y papel de su oficio<sup>80</sup>. Esta comunicación transversal protagonizada por los porteros era acorde con la pertenencia de todos ellos a un cuerpo único, adscrito al servicio real. De forma elocuente, fueron los porteros de Cámara de las Chancillerías quienes continuaron expresando evidencias de integración en el espacio reservado del monarca perdidas ya por los del Consejo, en el contexto de la intencionada desconsideración hacia este organismo que se percibe conforme avanza el siglo XVII<sup>81</sup>. Como permanecer cubiertos en la Audiencia, y conservar una posición clara y constante en los acompañamientos públicos<sup>82</sup>.

Por influjo del sistema político del Estado liberal, se ha tendido a atribuir una estructura jerárquica a la planta judicial moderna, o cuando menos hemos proyectado la lógica actual hacia el pasado, actitud cuyas ventajas e inconvenientes ponderó en su día el profesor García Gallo<sup>83</sup>. Cuando lo que existía, en la línea de la mencionada aportación de Garriga, era una suerte de cohesión agregativa, compatible con la congruencia competencial o de momento procesal. Este es el código en el que encajar el entendimiento de casos de Corte por las Audiencias (de acuerdo, por ejemplo, con la indicada *Práctica de la Real Chancillería de Granada*) y la mención permanente y explícita de los “porteros de Cámara que sirben en Madrid y en las chancillerías de Valladolid y de Granada,…” entre los oficios que formaban la Casa Real de Castilla, a lo largo de los siglos modernos. Y es que, como indicaron las *Etiquetas* reales, tanto los porteros de Consejo y Audiencias, como los de Capilla y Cámaras reales, conservaron su lugar en el contexto de superposición de las áreas castellana y borgoñona del servicio, culminada en el siglo XVII con la imposición de esta última. Entonces, la estructura interna del servicio

---

80. AGS. PE, leg. 10, billete del presidente Pazos a Felipe II de 26 de octubre de 1579: “hoy tube del lic[encia]do Arpyde que preside en Valladolid la carta que será con este papel, y aunque trata su particular tambyén ... (papel en mal estado) ta lo gen[er]al de ally remyttiéndose a un portero; al qual oy y pregunté lo que habya. Dixome que mucha desorden e poca obedyen[ci]a al que presyde, porque no le estyman ny obedesçen e que todo va de día en día empeorándose sy no se invya pres[iden]te q como caueza y superior los mande y le tengan respeto. U.M. saue que sy no es dándole con qué mantenerse, e pueda tener autoridad p[ar]a ser obedesçydo y mandar, que faltan p[er]sonas p[ar]a ello. Yo sup[li]co a U.M. tome resoluc[i]ón en esto, pues haziendo merced no faltaran p[er]sonas, e sin ella, hay pocas que conuengan”.

81. Que describimos en el mencionado artículo, “El *limes* doméstico de la administración regia”.

82. “La prehehinencia antigua que tenían en el Consejo los porteros de cámara era servir en él cubiertos las cavezas, como los relatores y escrivanos de cámara, y con sus espadas en las cintas. Y en los acompañamientos públicos tenían lugar ynmediato al Consejo y sala de alcaldes de Corte, después de los fiscales. Las dos prehehinencias de cubrirse y acompañamientos, por flojedad de los antecesores se an perdido aquí en el Conssejo, porque en las Chancillerías de Valladolid y Granada, a donde sirven también porteros de cámara, que cada año se les ymbiabán allí, se les guarda la prehehinencia de cubrirse en los estrados, y el lugar en los acompañamientos públicos ynmediatos a los señores, y aquí en la Corte se guarda en la visita particular de las cárceles, porque se cubren los porteros de cámara que asisten en ella” (J. DE MORIANA, *Discursos generales y particulares...* en S. DE DIOS, *op. cit.*, 282).

83. A. GARCÍA GALLO, “Cuestiones y problemas de la Historia de la Administración española”, *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970, 39-59.

era al modo borgoñón, pero en ella tanto porteros de Cámara como porteros de Cadena conservaron su especificidad<sup>84</sup>. Los 64 porteros de Cámara que gozaron de título en tiempo de Felipe III repartían su presencia en el servicio del rey y en la administración cortesana mediata o inmediata, de la siguiente forma: 20 en las audiencias de Valladolid y Granada, 12 en el Consejo Real, 6 en las Cortes y el resto en la capilla, “en las puertas del rey y rey[n]a”, en la sala de alcaldes y en servicio a la emperatriz María<sup>85</sup>.

\* \* \*

En definitiva, la presencia de los porteros de Cámara en las Chancillerías era símbolo del origen e integración de la actividad jurisdiccional del rey en su ámbito más reservado, el representado por la Cámara. Del que se había desgajado, conservando expresiones alegóricas como la indicada, por motivos esencialmente funcionales, como responder al problema que representaba para los súbditos más alejados el acudir a su Corte, para obtener copia validada de documentos reales. Ello arrastró a la Audiencia, en cuyo proceso de multiplicación conservó las señas de identidad de tal origen –representadas principalmente por los porteros–, aunque en un medio ambiente que, dada la distancia y el tiempo transcurrido desde la partida, dificultaba su interpretación, incluso para los peritos en la materia.

Gabriel de Monterroso y Alvarado, en el Tratado V de su *Práctica civil y criminal* “De la orden y práctica que se tiene en las reales chancillerías de Valladolid y Granada, assí en los negocios civiles, como en los criminales...”, consideraba como beneficiarios de caso de Corte notorio, entre otros colectivos e individuos, “a los oficiales y criados del Rey, cuyos oficios son tan notorios, que sería superflua la información, como es Mayordomo Mayor del Rey, Chanciller Mayor, secretario de la Audiencia, porteros de Cámara, y otros semejantes, que es notorio a los jueces que los tales tienen y usan sus oficios, que estos los tienen en su favor”<sup>86</sup>. Pues bien, aunque no fuera objeto de su prontuario jurídico, Monterroso no sacó conclusiones de este hecho, mostró una suerte de incoherencia al incluir a los porteros de Cámara entre los sujetos susceptibles de beneficiarse de caso de Corte notorio, y no deducir una naturaleza diferenciada de los mismos entre los oficiales de la Audiencia. Ello contribuye a explicar la limitada comprensión que

84. Además de por los referidos porteros de Cámara, a la altura de 1653, se decía estar formada la “Casa Real de Castilla de Su Magd.” por Capellán Mayor, predicadores, capellanes de honor, oficios continuos, músicos de tecla, ministriles, trompetas, atabalers, moneros de guarda, porteros de Cadena, escuderos de a pie, cantores, capellanes, cantores y músicos de la corona de Portugal que se agregaron a esta casa tras su pérdida; mercedes de viudas, hijas e hijos de criados de la casa de Castilla, las dos cazas de Volateria y Montería y mercedes de viudas e hijas de cazadores y moneros (AGP. Sección Administrativa, leg. 340).

85. IVDJ, e. 90, c. 129, nº 524bis, “Copia de la rel[ación] q yo día a los s[eñor]es Bo[hó]rquez, Álu[ar]o de Uenauides, y s[ecretari]o Juº Ruyz de U[elas]co de los neg[oci]os q se tratan en la cám[ar]a y de algunas aduertencias dellos”.

86. G. DE MONTERROSO Y ALVARADO, *Práctica civil y criminal...*, fol. 59r.

la crítica histórica ha solido tener respecto a los porteros de Cámara de Audiencias y Chancillerías.

#### ABREVIATURAS

AGP: Archivo General de Palacio.  
SA: Sección Administrativa

AGS: Archivo General de Simancas.  
CC: Cámara de Castilla.  
PE: Patronato Eclesiástico.

AHN: Archivo Histórico Nacional.

AZ: Archivo Zaballurru.  
c.: Carpeta.

IVDJ: Instituto Valencia de Don Juan.  
c.: Caja.  
e.: Envío.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Título de portero de Cámara en la chancillería de Valladolid a favor de don Agustín Fernández de Castro<sup>87</sup>.

“Porteros de cám[ar]a de Uall[adoli]d.

Don Agustín Fer[nán]de[z] de Castro presentó el albalá aquí contenido que su tenor es en esta quissa.

En lugar de Di[eg]o Ruiz Vazán<sup>88</sup>.

Nos don Phelipe et<sup>a</sup> acemos saber a bos los n[uest]ros mayordomo mayor y contador de la despensa y raciones de n[uest]ra cassa que abiendo Di[eg]o Ruiz Baçán n[uest]ro portero de Cámara de los que sirben en la n[uest]ra audiencia y chançellería que reside en la ciudad de Ual[ladoli]d fallecido y passado desta vida, n[uest]ra m[er]ce[d] y boluntad es de reçibir como por la presente recibimos en su lugar a don Agustín Fernández de Castro su cuñado, p[ar]a que nos sirba en la d[ic]ha audiencia según y como lo hiço el d[ic]ho Di[eg]o Ruiz Baçán, y que aya y tenga de Nos en cada un año los beynte mill mrs. de quitación, ayuda de costa y creçimiento qué tenía. Por ende yo os mando que quitando y testando su asiento pongáis y assentéis en su lugar al d[ic]ho don Agustín Fernández de Castro, y le libréis los d[ic]hos mrs. este presente año de mill y sseiscientos y beynte y uno desde el día de la f[ec] ha deste n[uest]ro albalá lo que dellos ubiere de aber pro rata asta fin dél y den en adelante enteramente en cada un año a los tiempos ssegún y quando libráredes a los otros n[uest]ros porteros de cámara que sirben en la d[ic]ha Chancillería los ssemejantes mrs. que de nos tienen. Asentado el traslado deste n[uest]ro albalá en los n[uest]ros libros que bosotros tenéis y sobre escrito y librado le bolued orijinalm[en]te, al d[ic]ho Agustín Fernández de Castro p[ar]a que le tenga por título del d[ic]ho asiento, por birtud del qual mandamos al presidente y oydores de la d[ic]ha audiencia le admitan y ussen con él en todas las cosas y cassos a él conçernientes y le agan acudir con los derechos acostumbrados: y que le ssean guardadas todas las onras, gracias, m[e]r[ce]des, franqueças, libertades y esençiones que debe aber y goçar entera y cumplidam[en]te. Esta m[er]ce[d] le acemos no enbargante quel d[ic]ho ofi[ci]o exceda del número q. por cédula del Rey don Felipe ssegundo mi señor y agüelo questé en la gloria está mandado que aya y que conforme a la d[ic]ha cédula sse abía de consumir este officio. En M[adri]d a 24 n[oviembr]e de mill y seisçientos y u[ein]te y un años. Yo el Rey, yo P[edr]o de Contreras s[ecretari]o del rey n[uest]ro señor la fiç escribir por su m[anda]do.

Por virtud del qual d[ic]ho alualá se quitó y testó al d[ic]ho Di[eg]o Uaçán y en su lugar se asentó al d[ic]ho don Agustín Fernández de Castro con otros tantos mrs de qui[taci]ón y ay[ud]a de costa cada a[ñ]o como los demás porteros de Cámara tienen de que a de gozar desde 24 de nouie[mbr]e de 1621 en adelan[t]e.

Qui[tación] xu U cccc

Ay[ud]a de costa iiii U dc”.

87. AGP. Sección Administrativa, Personal, Caja 345/16.

88. Desde el nombre propio, tachado. En el margen izquierdo se lee, en primer lugar: “Entregósse esta albalá orijinal a la parte ssobre escrito y librado”. Y un poco más abajo: “Asentó en su lugar Andrés de Llamazares”.

2. Traslado de una Cédula Real al presidente y oidores de la Chancillería de Granada, con orden de admitir a Rafael Celma en la plaza vacante por Melchor de Guevara. El Pardo, 28 de enero de 1612<sup>89</sup>.

“Los dichos porte[r]os de cám[ar]a.

Uall[adoli]d

Raphael Zelma sirue la plaza q uacó por Melchor de G[u]euara.

Por su parte fue mostrada una c[édu]la fecha de esta guisa.

El Rey.

Presidente y oidores de la n[uest]ra audiençia y chançillería q rreside en la ciudad de Uall[adol]id. Ya saueis cómo auíendosenos suplicado por parte de los n[uest]ros porteros de cámara que siruen en esa audiençia fuésemos seruido de os mandar quitásedes los dos porteros que auíades nombrado, por deçir que auía falta de seruicio por estar otros ausentes atento que no se podían seruir los d[ic]hos ofiçios si no es con título y cédula n[uest]ra y no por nomb[r]amiento u[vest]ro. Y también cómo auíendosenos echo rrelación por parte de Rrafael Celma de que Nos hiçimos m[er]ced a Melchor de G[v]euara n[uest]ro portero de cámara de los que siruen en essa audiençia de que por no tener salud uiniese a seruir a n[uest]ra Corte y que por su ausençia auíades nombrado para el d[ic]ho oficio a Blas Cerdán para que le siruiese y suplicándonos tviuesemos por uien de que el d[ic]ho ofiçio le siruiese con título n[uest]ro, en lugar del d[ic]ho Melchor de Guebara atento a que con cédula n[uest]ra seruía en ella otro oficio de portero de cámara más auía de diez años en el interín que Diego Uazán su primo cuya era tenía edad para seruirle por su persona y la tendría presto y quedaría desacomodado, por cédulas n[uest]ras, os embiamos a mandar, nos enuíasedes rrelación de lo que cerca de lo susod[ic]ho auía con u[vest]ro parecer para que uisto todo proueyésemos lo que más conuiniese. Ahora saued que en el n[uest]ro Consejo de la Cámara se an uisto las que en su cumplimiento nos inuiasteis en que decís que uno de los d[ic]hos dos porteros ausentes fue el d[ic]ho Melchor de Guevara el qual auiendo allí seruido un poco de tiempo se ausentó, con licencia limitada, y nunca más uoluió a seruir su oficio y el otro que se ausentó fue Domingo Martínez de Ygiçával, lo qual hiço con licencia que para ello tubo de don Pedro Mansso presidente de el n[uest]ro Consejo, que entonces lo era de essa audiençia y después por auer se le echo md por nos al d[ic]ho Melchor de Guevara de que sirviese el d[ic]ho oficio en n[uest]ra Corte, y por la falta que auía de seruicio en esa audiençia nombrásteis en lugar del d[ic]ho Domingo Martínez de Ygaçaua a Alonso de Ualduieso y en lugar de el d[ic]ho Melchor de Guevara al d[ic]ho Blas Çerdán usando de la antigua costumbre que esa audiençia tiene de proueer, estos y otros oficios en ausencia o enfermedad. Y por auer buuelto a seruir su ofiçio el d[ic]ho Domingo Martínez de Ygaçabal se rremouió luego al d[ic]ho Alonso de Ualduieso y lo está siruiendo el d[ic]ho Domingo Martínez y que por la ley prima de el título ueinte y çinco de el libro segundo de la nueba recopilación está mandado que en cada una de las salas de esa audiençia asistan dos porteros y en essa conformidad a auido y ay al presente onçe y que el uno de ellos es el que tubo el d[ic]ho Melchor de Guevara y que es así que nos hicimos m[er]ced, al d[ic]ho Rafael Çelma de que siruiese el d[ic]ho oficio de n[uest]ro portero de cámara asta que tviuese edad el d[ic]ho Diego Uaçán su primo como lo a hecho asta agora, nos acatando todo lo que está rreferido auemos tenido por uien de que el d[ic]ho oficio de n[uest]ro portero de cámara que así siruió en esa audiençia el d[ic]ho Melchor de Guevara y ahora sirue Blás Cerdán, lo use y sirua en ella en lugar de ellos, de aquí adelante durante n[uest]ra uoluntad el d[ic]ho

89. AGP. Sección Administrativa, Personal, Caja 232/18.

Rafael Çelma y os mandamos se le dejéis y consintáis usar, y ejercer y le agáis acudir con los derechos y aprouechamientos al d[ic]ho oficio anexos y perteneçientes, según y como lo pudo y deuió auer y goçar el d[ic]ho Melchor de Gueuara y los goçan los demás n[uest]ros porteros de cámara que siruen en essa audiençia y le guardéis y agáis guardar todas las onrras, graçias y m[er]ced[e]s, franqueças, liuertades y exenciones que por raçón de el d[ic]ho ofiçio de n[uest]ro portero de Cámara deue auer y goçar esntera y cumplidam[en]te todo el tiempo que como d[ic]ho es fuere n[uest]ra uoluntad, sin ponerle en ello enuargo ni inpedimento alguno. Y mandamos a los n[uest]ros mayordomo mayor y contador de la despensa y rraçiones de n[uest]ra casa que asienten esta n[uest]ra cédula en los n[uest]ros libros que ellos tienen y sobre escrita y librada de ellos, la bueluan, originalmente, al d[ic]ho Rafael Celma para que lo en ella contenido tenga cumplido efecto. Fecha en El Pardo a ueinte y ocho de enero de mil y seisçientos y doce años. Yo el Rey. Por mandado de el Rey n[uest]ro s[e]ño[r] Tomás de Angulo<sup>90</sup>.

---

90. Se añade: “La qual d[ic]ha c[é]dula se asentó en los libros para q se cumpla lo en ella con[ten]ido y man[da]do”.